

Asuntos acumulados C-18/05 y C-155/05

Casa di cura privata Salus SpA

contra

Agenzia delle Entrate — Ufficio di Napoli 4

y

Agenzia delle Entrate — Ufficio di Firenze 1

contra

Villa Maria Beatrice Hospital Srl

(Peticiónes de decisión prejudicial
planteadas por la Commissione tributaria provinciale di Napoli
y por la Commissione tributaria regionale di Firenze)

«Artículo 104, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento
— Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte B, letra c) — Exenciones —
Entregas de bienes afectados exclusivamente a una actividad declarada exenta
y que no han sido objeto del derecho de deducción»

Sumario del auto

Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Exenciones previstas en la Sexta Directiva

[Directiva 77/388/CEE del Consejo, art. 13, parte B, letra c)]

El primer inciso del artículo 13, parte B, letra c), de la Directiva 77/388/CEE, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, debe interpretarse en el sentido de que la exención que establece sólo es aplicable a la reventa de bienes que han sido adquiridos previamente por un contribuyente para atender a las necesidades de una

actividad exenta en virtud del citado artículo, en la medida en que el IVA abonado con motivo de la adquisición inicial de tales bienes no haya sido objeto de un derecho de deducción.

(véanse el apartado 31 y el fallo)